



SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

El pasado 11 de Septiembre se aprobó el [Real Decreto Ley 10/2015](#), publicado en el BOE , número 219, el sábado día 12 por parte del Gobierno de la Nación, en el mismo se contempla la posibilidad de recuperación de la parte de paga extraordinaria y adicional de los empleados públicos correspondiente al año 2012.

Este Real Decreto establece en el Capítulo I, artículo 1, punto uno: "*Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público*":

1. *Las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en el presente artículo.*

2. *Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 48 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.*

*Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.*

*Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.*

3. *Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económico financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita.*

En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en este artículo minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio.”

Que en la Universidad de Málaga se ha dictado con fecha 14 de septiembre de 2015 una RESOLUCION por la que se aprueba la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 de los empleados públicos de la Universidad de Málaga.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el Personal de Administración y Servicios y el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Córdoba, hemos venido sufriendo la imposición de diversos recortes económicos y de derechos durante estos años con la "justificación" de la aplicación de normativa promulgada en "tiempos de crisis", desde FETE-UGT de la UCO, SOLICITAMOS:

PRIMERO: Que se autorice el abono de las cantidades correspondientes en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del R.D. Ley 2/2012, de 13 de julio, equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 26,23% o 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Que las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, se acrediten en la nómina del mes de octubre de 2015.

TERCERO: Que se tenga previsto la recuperación del 50% restante del total de las cuantías correspondientes a la paga extra del 2012 en el presupuesto de la UCO para 2016.

CUARTO: Que en el caso de que la Universidad considerara que la disponibilidad presupuestaria no le permitiera proceder al abono inmediato de las retribuciones citadas, inste a la Junta de Andalucía para que conceda un suplemento de crédito con carácter de urgencia, tal como se ha hecho en la Administración General del Estado.

Córdoba a 17 de septiembre de 2015



Fdo: Antonio Velasco Blanco

Secretario General de la Sección Sindical de FETE-UGT